



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0062-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 38 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Reducir el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de consejero presidente y consejero electoral de los 30 a los 27 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 38. 1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Tener más de <i>treinta</i> años de edad, el día de la designación;</p> <p>d) al j) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULO 38 Y 100 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los articulo 38 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38. 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>c) Tener más de veintisiete años de edad, el día de la designación;</p> <p>d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) ... j) ...</p>

2. y 3. ...

Artículo 100.

1. ...

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) y b) ...

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) al k) ...

3. y 4. ...

2. ...

3. ...

Artículo 100.

1. El consejero presidente y los consejeros electorales de los organismos públicos locales serán designados por el Consejo General del instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta ley.

2. ...

a) ...

b) ...

c) Tener más de 27 años de edad al día de la designación;

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

3. ...

4. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV